

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DECANATO



RESOLUCIÓN N° 34

VALPARAISO, 22 de enero de 2010.

- a) El Reglamento de Ayudantes Alumnos de la Universidad de Valparaíso, aprobado por el Decreto Exento de Rectoría N° 1411, de 5 de septiembre de 2000;
- b) El actual Reglamento Interno de Ayudantes Alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, aprobado por la Resolución de esta Facultad N° 183, de 21 de agosto de 2000;
- c) La necesidad de sustituir el Reglamento Interno recién mencionado para adaptarlo a las normas generales de la Universidad y a las necesidades que impone la evolución del quehacer universitario;
- d) La aprobación que el Consejo de Facultad prestó a esta Resolución en su sesión ordinaria N° 231 de fecha 3 de septiembre de 2009;
- e) Las facultades que me confiere el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso, aprobado por el Decreto Universitario N° 480 de fecha 26 de octubre de 1983 y el Reglamento Orgánico de la Facultad, aprobado por Decreto Exento N° 113 de fecha 29 de mayo de 1986;

SE RESUELVE:

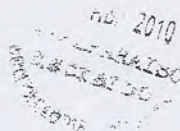
- I. **APRUÉBASE** el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DE AYUDANTES ALUMNOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:**

Artículo 1°:

La designación, las funciones y obligaciones y las causales de cesación de los ayudantes alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso se regirán por el presente Reglamento Interno y, en cuanto fueren aplicables, por las normas generales contenidas en el Reglamento de Ayudantes Alumnos de la Universidad de Valparaíso, aprobado mediante Decreto Exento de Rectoría N° 1411 de 5 de septiembre de 2000.

Artículo 2°:

Se entiende por "ayudante alumno" al alumno regular o al egresado de la carrera de Derecho de la Universidad de Valparaíso que evidencia, de modo objetivo, vocación y aptitudes para el trabajo académico y, como aspira a una futura carrera académica, se somete a un programa formativo especial y presta servicios de apoyo y colaboración a la docencia, a la investigación o a la extensión en una asignatura o departamento.



Artículo 3°:

La selección de los ayudantes alumnos se hará mediante un concurso de antecedentes, convocado a través de una resolución por el Director de la Escuela, cada vez que los requerimientos académicos de la unidad lo hagan aconsejable.

La convocatoria deberá hacerse pública mediante la fijación de avisos en lugares visibles o mediante algún sistema informático al que tengan acceso todos los alumnos regulares de la Escuela de Derecho. Dichos avisos deberán indicar, a lo menos, las asignaturas o líneas temáticas para las que se hace la convocatoria; el lugar y las formalidades donde deberán presentarse las postulaciones y el plazo previsto para ello.

Artículo 4°:

Podrán participar en los mencionados concursos quienes, en el momento en que presenten su postulación, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso;
- b) Estar cursando, a lo menos, tercer año o quinto semestre de la carrera, o acreditar un grado de avance curricular en asignaturas aprobadas equivalente a dos quintos del total de los créditos previstos en el plan de estudios vigente al momento de la postulación; y
- c) Haber aprobado la asignatura a la que se postula en primera oportunidad con una nota no inferior a 4,5.

Cuando la postulación se refiera no a una asignatura única, sino a líneas temáticas que comprendan varias asignaturas, se observarán las siguientes reglas:

- 1) El postulante no deberá haber reprobado ninguna de las asignaturas de la línea que hubiese cursado.
- 2) La nota que se señala en la letra c) precedente, en caso de que el postulante hubiese cursado más de una asignatura de la línea, se calculará a partir del promedio obtenido de las notas finales de todos ellos.

Artículo 5°:

Las postulaciones deberán formalizarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Una carta de presentación en que deberán indicarse la asignatura o línea temática a la que se postula, y los motivos que sirven de fundamento a la decisión del alumno;
- b) Currículo académico;
- c) Copia simple de los documentos que respalden actividades o antecedentes académicos de relevancia que se señalen en el currículo;
- d) Un sobre cerrado que contenga el orden de preferencia de las asignaturas o líneas a que postula; si postula a más de una, y
- e) Un ensayo sobre algún tema de interés del alumno, relacionado con la asignatura a la que postula, cuya extensión y demás características particulares serán determinados en la convocatoria respectiva.

Quienes postulen a más de una asignatura o línea deberán acompañar una carta de presentación y un ensayo diferente para cada una de ellas. En todo caso, se admitirán postulaciones a un máximo de tres asignaturas o líneas diferentes por concursante.



Artículo 6°:

Cada concurso será resuelto por una comisión integrada por las siguientes personas:

- a) El Director de la Escuela, quien la presidirá;
- b) El profesor a cargo de la coordinación de las actividades de los ayudantes alumnos, a que se refiere el artículo 10, inciso segundo, del presente reglamento;
- c) Un profesor de la asignatura a que se refiera el concurso, designado por el Presidente del Departamento a la que aquélla corresponda. Si el Presidente del Departamento designare en esta función a un profesor que tenga también alguna de las calidades señaladas en las letras b) y d), el Director de la Escuela designará un profesor ad hoc para que lo sustituya en tales calidades para los efectos del concurso;
- d) El Secretario Académico de la Escuela, quien actuará como ministro de fe, y que sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 7°:

La comisión a que se refiere el artículo precedente efectuará una entrevista a cada uno de los postulantes, la que versará sobre la carta de presentación y el ensayo presentado.

Artículo 8°:

La comisión mencionada asignará una nota, entre 1 y 7, a los antecedentes del postulante, otra a su ensayo y una tercera a la entrevista. De esas tres calificaciones se obtendrá una nota final, ponderando la primera, del modo en que se indica en el inciso siguiente, con un 40%, y las siguientes con un 30% cada una.

Los antecedentes incluyen tanto las calificaciones como los demás antecedentes académicos del postulante, debidamente acreditados. La calificación de los antecedentes del postulante se obtendrá ponderando con el 50% la nota obtenida en la asignatura a que postula, con el 30% el promedio general de notas del total de las asignaturas aprobadas y con un 20% la nota que se asigne a los demás antecedentes académicos con que cuente el postulante.

La comisión declarará desierto el concurso si ninguno de los participantes alcanza una nota final igual o superior a 5,0.

Si un postulante fuese seleccionado como ayudante en más de una asignatura, se le nombrará para aquella que hubiese designado como primera preferencia en su postulación en el sobre cerrado que debió acompañar a su postulación, el que será abierto por el Secretario Académico una vez discernido el concurso.

Excepcionalmente, un postulante podrá ser seleccionado como ayudante en dos asignaturas o líneas de su preferencia, cuando de esta manera se evite declarar desierto alguno de los concursos.

Artículo 9°:

Previo acuerdo del Consejo Asesor, el Director propondrá al Decano el nombramiento de ayudantes ad-honorem, en un número que guarde una razonable proporcionalidad con los ayudantes remunerados, considerando especialmente los requerimientos académicos y presupuestarios de la Unidad.

La jornada de los ayudantes alumnos, tanto remunerados como ad-honorem, no podrá ser inferior a 3 ni superior a 10 horas semanales.





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DECANATO

Artículo 10°:

El Director de la Escuela, con acuerdo del Consejo Asesor, deberá definir anualmente un programa de formación general para todos los ayudantes alumnos de la unidad.

La ejecución de dicho programa de formación estará a cargo de un profesor designado al efecto por el Director de la Escuela, que se encargará también de la coordinación de las actividades de los ayudantes alumnos y de instar a que ellas se desarrollen de un modo provechoso para el ayudante y para el quehacer académico de la unidad.

Artículo 11°:

Los ayudantes alumnos deberán ser incorporados al funcionamiento ordinario de los respectivos departamentos, dentro de los cuales prestarán apoyo a las actividades de docencia, extensión o investigación en que sean requeridos, sin perjuicio de otras tareas o funciones que les sean encomendadas a favor de la unidad académica en general.

Complementariamente, cada ayudante alumno deberá convenir, dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, un programa de perfeccionamiento específico en el ámbito disciplinar en que haya sido seleccionado, con algún profesor de la asignatura o línea respectiva, el cual será designado por el Director como tutor en el desarrollo de dicho programa. Si transcurrido los 30 días señalados no se presentara dicho documento por parte del ayudante alumno, el Director de la Escuela, oyendo al Departamento respectivo, designará directamente dicho profesor tutor el cual establecerá el programa específico de perfeccionamiento.

Artículo 12°:

Al término de cada año académico, el Director deberá calificar el desempeño de cada uno de los ayudantes alumnos, previo informe de los profesores a que se refieren los artículos 10 inciso segundo y 11 inciso segundo de este reglamento.

Dicha calificación se comunicará al ayudante alumno evaluado, al Presidente del Departamento que corresponda y a los profesores aludidos en el inciso precedente.

La calificación será de "deficiente", "suficiente", "buena", "muy buena" o "excelente". Si la calificación fuere de "buena" o superior, se entregará al ayudante un certificado solemne en que se dejará constancia de la función desarrollada y de la calidad de su desempeño.

Artículo 13°:

La condición de ayudante alumno se perderá en los siguientes casos:

- Por la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas;
- Transcurridos dos años desde la fecha de egreso del ayudante;
- En caso de bajo rendimiento académico, entendiéndose que hay tal si el ayudante reprueba un curso obligatorio correspondiente a la asignatura o línea a la que se encuentra vinculado o lo aprueba con una nota inferior a 4,5, o si, durante su desempeño, reprueba más de dos cursos de cualquier tipo, y
- Si el incumplimiento reiterado o el cumplimiento insatisfactorio de sus funciones dieron lugar a una calificación anual deficiente.



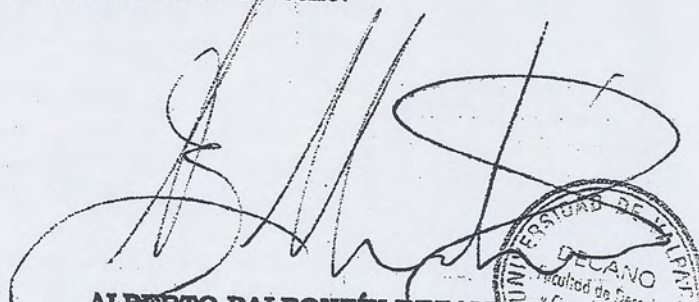
Artículo 14°:

Al término de su desempeño se entregará al ayudante alumno un diploma, siempre que sus calificaciones anuales no hubiesen sido inferiores a la de "buena".


Disposición Transitoria única:

Los actuales ayudantes alumnos conservarán su condición de tales, aunque su nombramiento se haya hecho de forma distinta a la prevista en este reglamento, y quedarán sujetos a él en todo lo demás. Con todo, el Director podrá prorrogar por una vez en un año el plazo señalado en la letra b) del artículo 13, cuando así lo estimare conveniente para la buena marcha de la unidad.

- II. **DERÓGASE** la Resolución de esta Facultad N° 183, de 21 de agosto de 2000.
- III. **REMÍTANSE** el original y dos copias a la División Académica, quien los enviará a la Contraloría Interna para su toma de razón. Hecho, remítanse copias a la Secretaría de Estudios de la Facultad y a la Dirección y Secretaría Académica de la Escuela de Derecho.



ALBERTO ALBONTÍN RETAMALES
DECANO



ABR/gor.